



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO 3

por Cuya razón se hizo aver que en el
gado en el Salero de Marañon, La Sal
se compra donde a dos acopios de diez años
se compran por principio en primera de Julio de
año pasado de mil setecientos de ocho, y
Cumplían el último día de este presente
mes, los dichos Repartimientos hechos en el
dicho tiempo, solo resulta averse repartido,
La Sal de nueve años en el segundo
dicho acopio, y faltar que se reparta de
según a los vecinos el medio año último,
el que dan bien, su importe se reparta
bien de la parte de subasta, y se reparte
según lo expresado, que la Sal de dicho
año, está perjurada por el referido
dicho de cano bar Cayula, se acordó
que el procurador Real de la Villa, sobre
lo mencionado, en el Tribunal de Su Magestad
pida lo que convenga para el dicho
dicha Sal.

En su virtud en no el día de Enero de
do de la de cretado se conforma con lo decretado.
La Villa disp que en atención a Cumplir
el acopio de Sal que tiene hecho esta Villa

